

Proceso: Titulación de la posesión.
Radicado: 00005-2018
Demandante: Ana Belén Duarte Hernández
Demandados: Herederos determinados e indeterminados
de Lucila Nieto de Bustos y Juan José Bustos y Otros.

605

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA
Villagómez – Cundinamarca, quince (15) de marzo
de dos mil veintidós (2022).

Titulación de la posesión N° 00005-2018 – Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandados: Herederos determinados e indeterminados de la señora Lucila Nieto de Bustos y Juan José Bustos Segura (fallecidos), señores Valentín Bustos Nieto, Luis Enrique Bustos Nieto y Marco Fidel Bustos Nieto, y personas indeterminadas y todos los que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la complejidad del asunto, se procede a revisar los términos tal como lo dispone el art. 121 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.). y la posibilidad de una prórroga de competencia.

Problema jurídico.

Concierne al Despacho fundar si es viable prorrogarse la competencia en sede de primera instancia.

Marco jurídico.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., el cual consagra: *“Salvo interrupción o suspensión del **proceso** por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”.*

Término que puede ser prorrogable hasta por seis meses, a través de auto conforme a lo previsto en el inciso 5 del mencionado artículo el cual dispone:

*“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negritas realizadas por el Despacho).*

Caso en concreto

Como ya se ha decantado jurisprudencialmente el término de un (1) año para dictar sentencia previsto en el art. 121 del C. G.P., el cual se empieza a contar a partir de la fecha de notificación de la parte demandada, luego, en tratándose de este proceso dicho término ya se ha sobrepasado, pues, el Curador Ad-Litem fue notificado el 30 de octubre de 2020 como consta en el folio 403 del cuaderno principal.

Proceso: Titulación de la posesión.
Radicado: 00005-2018
Demandante: Ana Belén Duarte Hernández
Demandados: Herederos determinados e indeterminados
de Lucila Nieto de Bustos y Juan José Bustos y Otros.

006

Con relación a la posible demora para dictar sentencia en el presente proceso, esta se origina en la dilación que hemos encontrado en cuanto al estudio realizado por la Procuraduría Regional de Cundinamarca¹ respecto de la recusación presentada por la parte actora en contra del personero municipal.

Es de señalar, que continuando con el trámite del expediente, en audiencia inicial realizada el 15 de julio de 2021, fue concedido recurso de apelación, el cual fue objeto de trámite en segunda instancia ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho².

Por tanto, ante la necesidad de proteger el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, la prevalencia del derecho sustancial, el deber de observar los términos con diligencia, establecido en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política y la voluntad del suscrito Juez de garantizar el principio de eficacia en la administración de justicia, se hace necesario prorrogar por seis (6) meses más la competencia para conocer en primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- Prorrogar por seis meses más el término para resolver la presente instancia.
- 2.- Consecuencialmente se fija el próximo veintiuno (21) de abril de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el objeto de continuar con el trámite de la audiencia inicial.
- 3.- Informar el contenido del presente auto a las partes y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Notifíquese,

EL Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

16 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

013

de esta misma fecha.

El J. Secretario(a).

¹ Folios 563 al 570 Cuaderno 1.

² Folios 589 al 600 Cuaderno 1.